

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24344 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se modifica la de 28 de marzo de 1968 en la que se dictan normas complementarias para la clasificación de contratistas de obras del Estado.*

Las variaciones experimentadas por las circunstancias económicas desde 28 de marzo de 1968, fecha en que se establecieron las categorías para la clasificación de contratistas, han incidido de forma muy importante en los presupuestos de ejecución de las obras, con el consiguiente aumento de las anualidades medias de los correspondientes contratos.

Dado que las categorías establecidas en la clasificación de contratistas están determinadas en función de la anualidad media, el notable incremento de éstas ha sido la causa de una excesiva concentración, en las máximas categorías, de las Empresas clasificadas, lo que resta eficacia a la clasificación y, en consecuencia, parece indispensable crear una nueva categoría f) y señalar un límite máximo a la categoría e) vigente.

Esta circunstancia está prevista en el último párrafo de la norma 2.ª de la Orden de 28 de marzo de 1968, que determina que los valores máximos de las categorías establecidas podrán ser modificadas por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras del Estado, cuando las variaciones de la coyuntura económica lo aconsejen.

Por otra parte se excluyen de la modificación determinados grupos en los que por referirse a trabajos muy especiales de Empresas clasificadas en las máximas categorías ni son presumibles elevados volúmenes de inversión.

Junto con esta modificación de la norma 2.ª de la Orden de 28 de marzo de 1968, la experiencia acumulada en su aplicación aconseja dar una nueva redacción a los párrafos primero y segundo de la norma 5.ª

Por tanto, de acuerdo con las facultades que le conceden los artículos 287 y 319 del Reglamento General de Contratación del Estado y la Orden de 26 de marzo de 1968,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras y previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Secretaría General Técnica, ha dispuesto:

1. La norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968 queda redactada de la siguiente forma:

Categorías de los contratos

«2.ª Las categorías de los contratos de ejecución de obras, determinadas por su anualidad media, en la forma definida en el artículo 292 del citado Reglamento, serán las siguientes:

De categoría a), cuando su anualidad media no sobrepase el millón quinientas mil pesetas.

De categoría b), cuando la citada anualidad media exceda de un millón quinientas mil pesetas y no sobrepase los cinco millones de pesetas.

De categoría c), cuando exceda de cinco millones de pesetas y no sobrepase los veinte millones de pesetas.

De categoría d), cuando exceda de veinte millones de pesetas y no sobrepase los cincuenta millones de pesetas.

De categoría e), cuando exceda de cincuenta millones de pesetas y no sobrepase los trescientos millones de pesetas.

De categoría f), cuando exceda de trescientos millones de pesetas.

Las anteriores categorías e) y f) no serán de aplicación en los grupos H, I, J, K y sus subgrupos, cuyos contratos serán:

De categoría e), cuando la anualidad media exceda de cincuenta millones de pesetas.

Los valores máximos de las categorías anteriormente establecidas podrán ser modificados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras del Estado, cuando las variaciones de las circunstancias económicas lo aconsejen.»

2. Los párrafos primero y segundo de la norma 5.ª de la misma Orden de 28 de marzo de 1968 quedan redactados en los siguientes términos:

«5.ª la categoría en un subgrupo será fijada tomando como base el máximo importe anual ejecutado por el contratista en el

último quinquenio en una obra correspondiente al subgrupo o si fuere mayor, el importe máximo anual ejecutado en las obras del subgrupo.

La cifra básica así obtenida podrá ser mejorada en los porcentajes que a continuación se señalan.»

3. la presente Orden se aplicará a los expedientes de clasificación y revisión, cuya solicitud se produzca a partir de su entrada en vigor, si bien la nueva categoría f) y el nuevo límite máximo de la categoría e) vigente no se exigirán por los órganos de contratación hasta tanto se acuerde por este Ministerio, mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», manteniéndose, entre tanto, subsistente a efectos de su exigibilidad la categoría e) vigente hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

Durante este período transitorio, los contratistas clasificados en la categoría e) con el nuevo límite máximo establecido podrán concurrir a contratos de obras en las que se exija la categoría e) vigente hasta la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL INTERIOR

24345 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de agosto de 1987 por la que se determina, con carácter transitorio, el régimen de provisión de vacantes en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1987, página 26820, a continuación se procede a la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, donde dice: «... Orden General del Cuerpo número 118...», debe decir: «... Orden General del Cuerpo número 116...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24346 *REAL DECRETO 1334/1987, de 16 de octubre, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.*

El déficit de explotación generado por la prestación de los Servicios Postales y Telegráficos durante el año 1986, experimentó una reducción del 28,8 por 100 en relación con el alcanzado en 1985. Esta reducción se debe al incremento de los ingresos monetarios en un 13,7 por 100 y a la contención de los gastos, que solamente crecieron un 5,8 por 100.

Esta favorable evolución de los ingresos tiene su origen, entre otras causas, en el incremento experimentado por el volumen del tráfico postal (recuperación de correspondencia); el crecimiento continuado del servicio télex, así como en las continuas modificaciones de tarifas llevadas a cabo año tras año con el fin de acercar el precio de los servicios a sus costes reales.